



## Resolución Directoral

N° 0835-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 17 de mayo de 2019

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002829053 de fecha 14 de mayo de 2019, y RUD N° 20190002835936 de fecha 17 de mayo de 2019, presentadas por la señora **LUZ GARDENIA BENDEZU ECHEVARRIA**, Gerente General de **GILGAL PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"CONCIERTO MUSICAL CRISTIANO BARAK"**, a desarrollarse el día **18 de mayo de 2019**, a partir de las 18:00 hasta las 22:30 horas, con un aforo aproximado de 2,800 personas, en el Anfiteatro Parque de la Exposición, ubicado en la avenida 28 de Julio cruce con la Vía Expresa, Cercado de Lima, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;



Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado presentada por la señora **LUZ GARDENIA BENDEZU ECHEVARRIA**, dentro del plazo de 03 días útiles de anticipación al Espectáculo Público No

Deportivo (Hasta con 3,000 personas) programado; asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, copia de la Resolución de Subgerencia N° 3253-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 17 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concluye que la realización del Espectáculo Público No Deportivo (hasta con 3,000 asistentes), denominado “**CONCIERTO BARAK**”, a desarrollarse el día 18 de mayo de 2019, a partir de las 18:00 hasta las 22:00 horas, en la avenida 28 de Julio cruce con la Vía Expresa, Cercado de Lima; concluye que, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones según la normativa vigente y dispone un aforo máximo de 4,000 personas.

Asimismo, la administrada adjunto la copia de la Vigencia de Poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses la misma que acredita la representatividad del solicitante.

Que, la administrada solicita para el espectáculo el horario a partir de las 18:00 hasta las 22:30 horas, **SIN EMBARGO**, según Defensa Civil establece el horario a partir de las 18:00 hasta las 22:00 horas; por otro lado la administrada solicita para el espectáculo el aforo máximo de 2,800 asistentes, **NO OBSTANTE**, según Defensa Civil, establece un áforo máximo de 4,000 asistentes; por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo el horario a partir de las 18:00 hasta las 22:00 horas, según lo establecido por Defensa Civil; y el aforo máximo de 2,800 asistentes, según lo solicitado por la administrada.

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se establece como requisito la autorización municipal expedida por la autoridad competente, para la realización de los espectáculos públicos no deportivos; sin embargo, el administrado adjunta el Decreto de Alcaldía N° 003, de fecha 08 de mayo de 2014, publicado el 16 de mayo de 2014 en El Peruano, expedido por la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que señala: “*Artículo Primero.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, en el rubro Gerencia de Cultura el procedimiento “Calificación – Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos”*”; por lo que, en virtud a lo señalado anteriormente, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, considera ineficaz la presentación del mencionado requisito exigido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para la presente solicitud;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por la señora **LUZ GARDENIA BENDEZU ECHEVARRIA**, identificada con DNI N° 07822653, Gerente General de **GILGAL PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado “**CONCIERTO MUSICAL CRISTIANO BARAK**”, a desarrollarse el día 18 de mayo de 2019, a partir de las 18:00 hasta las 22:00 horas, con un aforo máximo de 2,800 personas, en el Anfiteatro Parque de la Exposición, ubicado en la avenida 28 de Julio cruce con la Vía Expresa,





## Resolución Directoral

Cercado de Lima. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Resolución de Subgerencia N° 3253-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 17 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

**Artículo 4.** De igual foma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.** Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 6.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 7.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA y la COMISARIA DE PETIT THOUARS**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FM CCH/jaag

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

